

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, ..... 0,50 ptas  
Id. particulares, id. id. id. .... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

El Real decreto de 13 de Junio del corriente año fijó un plazo de tres meses, contados desde 1.º de Agosto hasta 30 de Octubre, para inscribir las Sociedades profesionales y las instituciones económico-sociales en el Registro creado en el Instituto de Reformas Sociales, estableciendo como sanción penal para las primeras la pérdida de su derecho electoral en la renovación de la parte electiva de dicho Centro cuando no se inscribieren en el plazo indicado.

Y teniendo en cuenta que son numerosas las Asociaciones obreras que no han podido inscribirse en dicho plazo, y que, por consiguiente, han perdido su derecho electoral para intervenir en la renovación de uno de los elementos constitutivos del Instituto de Reformas Sociales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el día 31 del corriente el plazo para que puedan inscribirse en el Registro especial creado en el Instituto de Reformas Sociales las Asociaciones que hasta la fecha no hayan efectuado la correspondiente inscripción; y

2.º Que los Gobernadores civiles ordenen á la mayor brevedad la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 5 de Diciembre de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 6 de Diciembre.)

## Diputación provincial

Sesión de 12 de Julio de 1911.

(CONTINUACION)

El Sr. Largo Caballero pide conste su protesta por la forma en que se ha hecho la votación, pues si bien ha visto en algunas votaciones interés grande por las distintas partes, no es costumbre que intervengan tan directamente las partes interesadas y los parientes de los aspirantes trabajen como en un Cuerpo electoral, saliendo incluso del salón á buscar votos; lo cual no se puede ni debe hacer, aunque no sea más que por consideraciones de delicadeza.

El señor Presidente dice que constará en acta la protesta del Sr. Largo Caballero, pero estima que no hay motivos para que se proteste por el procedimiento seguido.

Recuerda que la mayoría de los señores Diputados, contra el parecer de la Presidencia, quisieron se suspendiese la sesión por cinco minutos, y pregunta al Sr. Largo Caballero si su protesta se refiere á este extremo.

El Sr. Largo Caballero manifiesta que no se refiere á la conducta de la Presidencia, sino á la forma en que se ha trabajado por algunos la elección, siendo indudable que por no enemistarse ó por otras circunstancias algún señor Diputado habrá dado su voto, lo cual desearía que no ocurriese en lo sucesivo.

El Sr. Pérez Magnín dice que, á pesar de su parentesco con uno de los concursantes, no se ha movido para nada; y ruega al Sr. Largo Caballero diga si se refería á él.

El Sr. Largo Caballero declara que no se refiere al Sr. Pérez Magnín, sino al señor Montoya, quien ha salido fuera del salón á buscar votos, á lo cual no le parece conveniente y estima que no debe hacerse nunca.

El Sr. Montoya dice que es verdad que ha demostrado su interés, lo cual ocurre siempre que se trata de cuestiones de esta índole, extrañándose que el Sr. Largo Caballero se refiera sólo á él, cuando los demás señores Diputados que no tienen parientes trabajan también en favor de otros empleados, habiendo hecho el señor

Sanz gestiones en pro de otro candidato, y lo mismo el señor Matesanz.

El Sr. Matesanz dice que si ha hecho algo ha sido en favor de un empleado á quien no conoce.

El Sr. Fernández de la Vega lamenta el espectáculo que se ofrece, y estima que no debe seguir esta discusión que redunde en perjuicio de todos; por lo que ruega á los señores Diputados y á la Presidencia que traten de evitarla.

El señor Presidente ruega á los señores Diputados que han pedido la palabra sean breves y que, si es posible, renuncien al uso de la misma, por el perjuicio que se puede irrogar á los concursantes de las categorías inferiores, pues si se prolonga este debate puede suceder que transcurran las tres horas de sesión y llegaría el periodo electoral sin haberse hecho la designación oportuna.

El Sr. Largo Caballero dice que hay ciertos motivos que imposibilitan para proceder como el Sr. Montoya, y añade que si se tratase de un empleado pariente suyo ni siquiera le recomendaría, y menos saldría del salón para buscar votos.

El Sr. Sanz dice que cualquier Diputado puede pedir votos para un empleado, porque entiende que es más ó menos justo el ascenso que se propone, aparte de que él no tiene ningún pariente empleado y tampoco ha llegado hasta el punto de acudir á la Comisión provincial cuando trató este asunto, como el Sr. Montoya, para ejercer la coacción de que hablaba el Sr. Largo Caballero sobre los demás compañeros.

El señor Presidente da por terminado este incidente.

Se da cuenta del quinto inciso, que dice así:

La plaza de Oficial de la clase de cuartos, dotada con 2 000 pesetas, correspondiente á igual turno de méritos, y á ella concursan los Oficiales quintos D. Enrique Vivanco, D. Enrique Romero, D. Víctor Hidalgo, D. Antonio San Martín, D. José Navas, D. Julián Jaén Horcajada y don Samuel López Arias; pero existiendo un recurso de alzada interpuesto por varios funcionarios del Cuerpo Administrativo contra el ingreso en el Escalafón del señor López Arias, se le excluye del concurso, proponiendo la Comisión la terna siguiente:

Primer lugar, D. Enrique Romero.

Segundo lugar, D. Antonio San Martín.

Tercer lugar, D. Julián Jaén Horcajada.

El Sr. Largo Caballero se extraña de que haya sido excluido del concurso un empleado por el solo hecho de que algunos de sus compañeros hayan interpuesto un recurso, y como entiende que esto no le incapacita, ruega á la Comisión que modifique el dictamen en el sentido que indica.

El señor Presidente dice que el asunto ha sido resuelto por la Superioridad en el sentido de excluir del Escalafón al señor López Arias, como pedían los recurrentes, y por esta razón no cabe aceptar la modificación propuesta.

El Sr. Largo Caballero ruega á la Comisión que traiga los expedientes en condiciones, porque en el que se discute no se dice que el recurso ha sido ya resuelto.

El Sr. Prida se adhiere á lo dicho por el Sr. Largo Caballero. Combate el dictamen y dice que si la Diputación aspira á formar un Cuerpo de empleados en el que verdaderamente se ha de recompensar los méritos de los que trabajan, no es procedimiento el traer una terna, hablar de méritos y luego resultar que estos méritos son irrisorios, porque entonces no se debe llamar sino turno de favor. Termina expresando su deseo de que la Comisión concrete los méritos de todos los concursantes y determine cuáles son los especiales.

El Sr. Mendaro, en nombre de la Comisión, dice que ésta ha cumplido con su deber, que los méritos cada uno los aprecia según su criterio, en vista de los informes de los Jefes de dependencias, y con arreglo al suyo la Comisión ha formulado su propuesta, y ahora la Diputación debe resolver si ha estado ó no acertada.

El Sr. Prida dice que no duda de que la Comisión haya cumplido con su deber. Está conforme en que la Diputación es soberana para resolver, pero entiende que las Comisiones deben ser las depositarias de la confianza de la Diputación y las que marquen los rumbos y orientaciones, y aquí no ocurre esto, porque los méritos los ha de apreciar cada cual.

Termina diciendo que no hará más que

rogar á los señores Diputados voten en conciencia á quien tenga más méritos.

El Sr. Mendaro manifiesta que la Comisión no se ha separado de la manera de apreciar los méritos por la Diputación, como lo prueba el que en las anteriores votaciones ha resultado triunfante el criterio formulado en su terna.

El Sr. Prida dice que si él fuera el interesado no tendría la satisfacción de haber triunfado.

Seguidamente se procede á votar el dictamen en votación secreta por papeletas.

Verificada la votación y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación treinta y un señores Diputados, y obtuvieron votos:

- D. Víctor Hidalgo, once.
- D. Enrique Vivancos, nueve.
- D. Enrique Romero, cinco.
- D. Antonio San Martín, cinco.
- En blanco, una.

No teniendo la mayoría absoluta ninguno de los concursantes, se procedió á nueva votación.

Verificada ésta y hecho el escrutinio, resultó que habían tomado parte en la votación treinta y un señores Diputados y que obtuvieron votos los señores siguientes:

- D. Enrique Vivancos, doce.
- D. Víctor Hidalgo, once.
- D. Enrique Romero, cuatro.
- D. Antonio San Martín, dos.
- En blanco, dos.

No teniendo la mayoría absoluta ninguno de los concursantes, se procedió á tercera votación, en la que tomaron parte, como en las anteriores, treinta y un señores Diputados y obtuvieron votos los señores siguientes:

- D. Víctor Hidalgo, diez y siete.
- D. Enrique Vivancos, once.
- D. Antonio San Martín, uno.
- D. Enrique Romero, uno.
- En blanco, uno.

En vista de la anterior votación fué ascendido á Oficial de la clase de cuartos, con el haber anual de dos mil pesetas, en la vacante producida por el Sr. Rivera, el concursante D. Víctor Hidalgo, por ser el que obtuvo en tercera votación la mayoría absoluta de votos.

El señor Presidente anuncia que faltan cinco minutos para terminar la sesión, y se van á someter á la Diputación sólo algunos asuntos de personal que son de urgencia y de puro trámite, quedando sobre la mesa los que algún señor Diputado desea discutir.

A petición de los Sres. Prida y Montoya quedan sobre la mesa los dictámenes números 2 y 3 del orden del día, referentes á personal administrativo; las instancias de los Sres. Urosa, Romero é Hidalgo, y propuestas de varios ascensos en turno de antigüedad.

A continuación se aprueba el dictamen proponiendo:

Admitir las dimisiones presentadas por los Alumnos internos D. Julián Cervera y D. Timoteo Pagador.

El Sr. Largo Caballero pide se cumpla el Reglamento, preguntando el Presidente si se prorroga la sesión.

El señor Presidente dice que no se trata de aprobar más que estos asuntos de trámites, y que pueden aprobarse en el tiempo que queda de sesión.

Se da cuenta del dictamen proponiendo quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Conserje Portero del

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. D. Sebastián Vicente López, así como del nombramiento provisional hecho por los señores Visitadores, para desempeñar dicho cargo, á favor del Ordenanza de aquel Establecimiento, Gaspar Ramírez.

El Sr. Largo Caballero anuncia que tiene que discutirse este dictamen.

El señor Presidente dice que quedará sobre la mesa para la siguiente sesión.

Pregunta á la Diputación si se prorroga la sesión y por qué tiempo.

El Sr. Prida dice que ha pedido que quedaran sobre la mesa los dictámenes 2 y 3 en la creencia de que la sesión iba á suspenderse; pero que si se va á prorrogar retira su petición para discutirlos.

La Diputación acuerda levantar la sesión por haber terminado las horas reglamentarias.

Levántase la sesión, extendiendo la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican. El Presidente accidental, el Conde de Limpias. — Los Diputados Secretarios: Daniel Borrega.—Gabriel López Olías.

## Administración de Contribuciones

DE LA  
provincia de Madrid

Repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.

CIRCULAR

Practicado por esta Administración de Contribuciones el señalamiento de las cantidades que por rústica, pecuaria y urbana corresponde satisfacer en el próximo año de 1912 á los pueblos de esta provincia que se relacionan, y con el fin de que las Corporaciones practiquen este servicio con el mejor acierto, he creído conveniente dictar las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las cantidades distribuidas á cada pueblo como cupo para el Tesoro es fija é invariable, y, por lo tanto, no puede repartirse mayor ni menor suma que la señalada.

2.<sup>a</sup> Si para repartir el cupo tuvieran algunos Ayuntamientos necesidad de rebasar el tipo de gravamen legal, presentarán á la vez que el repartimiento, sin excusa ni pretexto alguno, la reclamación de agravios extraordinaria correspondiente.

Al efecto aquellas Corporaciones que estimen que en su término municipal existe menos riqueza rústica, pecuaria ó urbana que las señaladas, deberán atenerse á lo dispuesto en el Reglamento para el Repartimiento y Administración de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y en la regla 4.<sup>a</sup> de la circular de 10 de Abril de 1892, pudiendo formar los Repartimientos, bajo su responsabilidad, con la riqueza menor que por cada uno de dichos conceptos estime de existencia en el pueblo; pero repartiendo el cupo sobre la mayor riqueza que se les tiene señalada, y si para ello fuese necesario exceder del gravamen ó tipo legal presentará ineludiblemente la reclamación de agravios juntamente con el repartimiento, como antes se dice, conforme determinan los artículos 70, 112 y 118 del citado Reglamento; en la inteligencia que esta Administración devolverá sin aprobar todo reparto que adolezca de alguno de los defectos

esenciales que señala el artículo 77, y procederá á exigir las responsabilidades que menciona el artículo 81, sin que en ningún caso pueda ser motivo para eximir de dichas responsabilidades la circunstancia de haberse presentado en años anteriores la reclamación extraordinaria de agravios, puesto que ésta debe reproducirse á la presentación anual del repartimiento, y sucesivamente en igual época, hasta que resuelva la Superioridad.

3.<sup>a</sup> Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza, según los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto á la sección de vecinos como á la de forasteros, con un tipo de 16 por 100, sin que pueda excederse ni bajarse dicho tipo.

4.<sup>a</sup> Totalizados el cupo para el Tesoro y cualesquiera aumento ó indemnización, se distribuirá el total líquido repartido que resulte á cada contribuyente, en la siguiente forma: las cuotas que excedan de seis pesetas se dividirán en cuatro partes iguales, y se consignará una de estas partes en la columna correspondiente al trimestre; las cuotas que excedan de tres pesetas, hasta llegar á seis, se dividirán en dos mitades, consignando una de éstas en la columna de semestre, y las cuotas que no excedan de tres pesetas se fijarán en la columna de año.

5.<sup>a</sup> Los repartimientos, así formados, se dividirán en tres secciones, comprendiéndose en la primera á los contribuyentes vecinos; en la segunda, á los forasteros, y expresándose el pueblo de sus respectivos domicilios; y en la tercera, al Estado.

6.<sup>a</sup> Habiendo observado esta Administración que el retraso en la recaudación del primer trimestre de la Contribución proviene en muchos casos de la necesidad de que se formen nuevamente algunos repartimientos, porque los presentados introducen alteraciones en la riqueza ó en el nombre de algunos contribuyentes que no constan en los apéndices, prevengo especialmente á los Ayuntamientos que todo intento hecho en tal sentido será corregido con multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudieran constituir las citadas alteraciones.

7.<sup>a</sup> Previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios que acostumbra á fijarlos cada Ayuntamiento, estarán expuestos los repartimientos en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes puedan examinar aquellos documentos y formular, si lo creen oportuno, las reclamaciones de que habla el artículo 74 del Reglamento, las cuales deberán ser resueltas por dichos Ayuntamientos, según el artículo 75, reafirmando lo que proceda y uniéndolo después certificación de lo que resultase.

8.<sup>a</sup> Los Repartimientos originales y una copia literal por cada uno de los conceptos de rústica y urbana serán reintegrados con una póliza de peseta por cada pliego, los primeros, y las copias con un sello móvil de 10 céntimos, también por cada pliego.

9.<sup>a</sup> Se acompañarán á los mencionados documentos dos ejemplares de la lista cobratoria para cada uno de los repetidos conceptos de rústica y urbana, ambos con sellos móviles de 10 céntimos, á

razón del número de pliegos que contengan.

Tan pronto como lo autorice la Superioridad, esta Administración facilitará á los Ayuntamientos los impresos de recibos talonarios, á fin de que puedan ser extendidas las correspondientes matrices, con lo que aparezca en los repartimientos, una vez que sean aprobados.

10. Se unirán también á los Repartimientos: 1.<sup>o</sup>, un estado comprensivo del número de contribuyentes con su escala gradual de las cuotas para el Tesoro, y no del total repartido; 2.<sup>o</sup>, una certificación detallada, finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y procedencia de las que posea el Estado en el término municipal respectivo; 3.<sup>o</sup>, otra certificación de las fincas que disfruten de exención temporal ó permanente de la contribución territorial, y 4.<sup>o</sup>, otra certificación en que conste el número del BOLETIN OFICIAL en que se haya anunciado la exposición al público del repartimiento, días en que tuvo lugar, y de si se presentaron ó no reclamaciones.

En los casos de que no posea el Estado finca alguna dentro del respectivo término municipal ó de que no haya exenciones á favor de algún predio ó finca, se expedirán certificaciones negativas.

11. Incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas los Alcaldes y Juntas periciales que no hubieren presentado en esta Administración de Contribuciones antes del 6 de Diciembre próximo los expresados documentos, y si llegara el 10 del citado mes sin que todavía se hubiese cumplido el servicio, además de la multa mencionada se nombrarán comisionados con las dietas correspondientes á cargo de los Ayuntamientos y Juntas periciales morosos, cuyos comisionados recogerán ó formarán en su caso el repartimiento y demás documentos en los pueblos de que se trate.

Esta Administración espera del celo é inteligencia de los Alcaldes Presidentes el exacto cumplimiento de este importante servicio dentro del plazo señalado, y con los requisitos reglamentarios; advirtiéndoles que pueden consultar cuantas dudas se les ocurra, las cuales serán contestadas con la mayor brevedad.

De quedar enterados de la presente circular se servirán dar me aviso dentro del plazo de tres días todos los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal para las riquezas rústica, pecuaria y urbana hasta la fecha.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Manuel G.<sup>a</sup> Barzanallana.

(Núm. 4.607.)

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Madrid

CONTRIBUCION TIMBRE

Cuarto trimestre de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus desembargos á los contribuyentes sujetos á dicha tribu-

tación en Madrid que pertenecen á la Zona Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 6 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Royal Kursaal.

### Audiencia de Madrid

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Anonio Martínez y Martínez, por el delito de robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 30 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Miguel Galán Nieto, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1911.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. (Núm. 4.602.) (B.—2.692.)

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta Corte, seguida contra Miguel Jurado y otro, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 4.ª auto con fecha 15 del actual, señalando el día 27 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Arturo Pascual y Donato Sánchez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1911.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. (Núm. 4.620.) (B.—2.698)

### Providencias judiciales

#### Juzgados de 1.ª instancia.

##### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en diez de Noviembre último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el Procurador Don Gregorio Fernández Voces, en nombre de Don Elías Somarriba Setián, por sí y como representante de su esposa Doña Manuela Sáinz Trápaga; Doña Clotilde y Doña Agustina Sáinz Trápaga, representadas por sus respectivos esposos Don Feliciano de la Vega y Campos y Don Juan Ca-

no Ortiz, y Doña Francisca Sáinz Trápaga, contra los que fueren hoy sucesores, causahabientes ó representantes de los Curas de San Pedro de esta Corte, el Cabildo de Curas de Madrid, las Memorias de Montufar, las de María Lucía, el Convento del Carmen Calzado de esta Corte, Doña Juana Romero, la Capellanía de Don Lorenzo Martínez, Don Juan José Palacios, el Presbítero Don Jacinto María Delgado, Don Antonio López y sus hijos, Doña María Salomé, Don Fernando del Arreo, Don Francisco Riva, Don Vicente Pedrosa, Don José Agapito Real Rodríguez, Don Julián Broguez de Paz y el Patronato y Memoria de Don José San Clemente, para que se declare que han prescrito por el lapso del tiempo legal los censos, pensiones é hipotecas que se detallan en la demanda y aparecen relacionados á su favor en la antigua Contaduría ó en el Registro de la propiedad, sobre la casa número cuatro de la calle de Hortaleza de esta Corte, que perteneció á los demandantes, á quienes la ha expropiado el Ayuntamiento, de cuya demanda se confiere traslado á los demandados.

En su consecuencia, siendo estas personas desconocidas é inciertas, y no habiendo comparecido al primer llamamiento que se les ha hecho, por medio del presente les emplazo de nuevo para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniendo es que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda por su parte, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, cuatro de Diciembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Manuel Moreno.

El Secretario, Esteban Unzueta. (A.—512.)

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se hace público por medio del presente el fallecimiento intestado de Don Inocente Eusebio Tapiaca Esteban, natural y vecino de esta Corte, hijo legítimo de Don Benito y de Doña Francisca, soltero, de treinta y siete años, del comercio, ocurrido en el Real Sitio de San Lorenzo, el día primero de Septiembre último, y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus tíos Doña Salvadora y Don Alfonso Esteban y Andino, que la reclaman, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en el último de los periódicos oficiales en que habrá de serlo el presente, comparezcan á ejercitarlo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos once.

Moreno.

Ante mí:

Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez. (A.—513.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del

Villar, Juez de primera instancia é Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Carlos Joaquín Martín Carrión, de diez y siete años de edad, hijo de padre desconocido y de Justa, natural de Madrid, vecino del mismo, con domicilio en la calle del Carmen, núm. 38, soltero y comerciante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de ingresar en la Prisión preventiva de este partido, según está acordado en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario que se le instruye en unión de otro por estafa viajando sin billete; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, color del rostro pálido, y viste chaqueta color café, pantalón negro y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 21 de Noviembre de 1911.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 4.633.) (B.—2.700.)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Eduardo Mendez Durán, de diez y siete años de edad, soltero, estudiante, hijo de Miguel y Nicolasa, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Zurita, número 27, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario que se le instruye en unión de otro por estafa viajando sin billete; apercibido que, de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color del rostro pálido, y viste americana de paño oscuro, pantalón negro y bido le pongan á mi disposición en la Prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 21

de Noviembre de 1911.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 4.634.) (B.—2.701.)

#### ALMAGRO

Mediavilla Pelechón (Lucas), conocido por Avelino Avellano, de estado casado, profesión encajero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Leganés, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión; apercibido que, en otro caso, será declarado rebelde.

Almagro, 16 de Noviembre de 1911.—Vicente Calbo.

(Núm. 4.580.) (B.—2.691.)

Romero Merino (Eduardo), conocido por Vicente Silva, de estado soltero, profesión encajero, de veintidós años, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión; apercibido que, en otro caso, será declarado rebelde.

Almagro, 16 de Noviembre de 1911.—Vicente Calbo.

(Núm. 4.575.) (B.—2.702.)

#### INCLUSA

Buendía (Doña Lucila), domiciliada últimamente en la plaza de Bilbao, núm. 7, piso primero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, para prestar declaración como testigo en causa por estafa, instruida por denuncia de Don Miguel Angel Palazón.

Madrid, 5 de Noviembre de 1911.—El Escribano, Angel Angulo.

(Núm. 4.354.) (B.—2.632.)

Montal (Don Alfonso), comerciante que fué en esta Corte, domiciliado últimamente en la calle de la Colegiata, número 7, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, para prestar declaración como testigo en causa por estafa, instruida por denuncia de Don Miguel Angel Palazón.

Madrid, 3 de Noviembre de 1911.—El Escribano, Angel Angulo.

(Núm. 4.355.) (B.—2.633.)

Claselle (Don Eduardo), domiciliado últimamente en la calle del Barquillo, número 7, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, para prestar declaración como testigo en causa por estafa, instruida por denuncia de Don Miguel Angel Palazón.

Madrid, 3 de Noviembre de 1911.—El Escribano, Angel Angulo.

(Núm. 4.256.) (B.—3.634.)

Mora Bon (Vicente), de treinta y seis años de edad, profesión calderero, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, núm. 19, y antes en la del Cuervo, núm. 2, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor del distrito de la Inclusa, para ser reconocido por el Médico forense y prestar declaración en causa por disparo al mismo contra Antonio Alemán Penalba.

Madrid, 7 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Pedro S. Covisa.

(Núm. 4.376.) (B.—2.638.)

Montolo Goijón (Vicenta), natural de Vitigudino (Salamanca), hija de Fidel y

Teresa, de estado casada, profesión sus labores, de veinticinco años de edad, domiciliada últimamente en la calle de Cuchilleros, número 5, procesada por delito de adulterio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa, con objeto de notificarla el auto de procesamiento y reducirle á prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Pedro S. Covisa.  
(Núm. 4.394.) (B.—2.641.)

## HOSPITAL

Torres Silva (Luis), natural de Valencia, de estado casado, profesión viajante, de cuarenta años, domiciliado últimamente en la calle del Calvario, 8 duplicado, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—Federico Grande.—El Secretario, Federico González del Rivero.  
(B.—2.677.)

## CHAMBERÍ

Juan Carceller Serra, natural de Barcelona, de unos diez y ocho años, alto, delgado, chato, moreno, sin bigote y viste traje de invierno color ceniza y gorra á la cabeza, domiciliado últimamente en la calle de Trafalgar, número 12, piso principal, número 3, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 16 de Noviembre de 1911.—V.º B.º—Martínez Enríquez.—El Secretario, por mi compañero señor Grases, Lcdo. Fulgencio Muzas.  
(Núm. 4.572.) (B.—2.685.)

## HOSPICIO

Don Luis Ossorio de Moscoso y Jordán de Urries, Duque de Montemar, de estado casado, profesión propietario, mayor de edad, domiciliado últimamente en la calle de Alma gro. número 15, procesado por falsedad, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—V.º B.º—El señor Juez, García del Pozo. El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.  
(Núm. 4.568.) (B.—2.681.)

Francisca Codina Vizcaíno, conocida por Elisa, natural de Madrid, de estado soltera, profesión profesora de piano, de veinticinco años, domiciliada últimamente en la calle de Hortaleza, núm. 61, procesada por falsedad, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—V.º B.º—El señor Juez, García del Pozo. El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.  
(Núm. 4.569.) (B.—2.682.)

Cogollor y Cogollor (Manuel), hijo de Emilio y Petra, natural de Madrid, de estado soltero, sin profesión conocida, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, 133, piso bajo, número 6, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 16 de Noviembre de 1911.—V.º B.º—El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, J. María de Antonio.  
(Núm. 4.570.) (B.—2.683.)

Inocencio Carro Meléndez, natural de Cenia (Tarragona), de estado casado, profesión electricista, de veintiocho años, domiciliado últimamente en la calle de la Solana, número 11, tercero, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio.

Madrid, 10 de Noviembre de 1911.—V.º B.º—El señor Juez, García del Pozo. El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.  
(Núm. 4.571.) (B.—2.684.)

## CENTRO

Alvarez Quelle (José) (a) «El Pepe», natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, núm. 18, patio, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Ferrer.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—Felipe Torres.—El Secretario, Joaquín Ferrer.  
(Núm. 4.615.) (B.—2.694.)

Mauricio Carlos Pilón y Juan Arnaldo Segueira, naturales de París y de Ponte de Algado, de estado solteros, profesión perfumistas, de veintiocho y veinticuatro años de edad, respectivamente, domiciliados últimamente en la calle de Jardines, número 10, piso primero, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—Felipe Torres.—El Secretario, Lcdo. Rafael L. de Pando.  
(Núm. 4.437.) (B.—2.648.)

Balsón Argiles (Antonio), domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Cinco de Marzo, número 5, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, con el fin de prestar declaración indagatoria.

Madrid, 10 de Noviembre de 1911.—Felipe Torres.—El Secretario, Lcdo. Rafael L. de Pando.  
(Núm. 4.438.) (B.—2.649.)

## BILBAO

Don Luis Blas y Ribera, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antero Antonio Bonillón y Utrilla, de treinta y nueve años de edad, hijo de Emilio y de Julia, de estado soltero, natural de Vallecas, de profesión dependiente, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la Cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra él se instruye en este Juzgado por hurto: bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, á la expresada Cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 17 de Noviembre de

1911.—Luis Blas y Ribera.—D. S. O., P. A., Isidro Cort.  
(Núm. 4.621.) (B.—2.699.)

## BUENAVISTA

González Morón (Juan), hijo de Manuel y Engracia, natural de Pastrana (Guadalajara), de estado soltero, profesión electricista, de diez y seis años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Secretario, Antonio Aguilar.  
(B.—2.676.)

## HOSPICIO

Sánchez Alonso (Bernardo), que usa también el nombre de Ernesto García Barbero, hijo de Julio y Petra, natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de quince años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Mendizábal, número 32, piso bajo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1911.—V.º B.º—El señor Juez, García del Pozo. El Secretario, J. María de Antonio.  
(Núm. 4.617.) (B.—2.696.)

## CHAMBERÍ

Sepúlveda López (Mariano), hijo de Mariano y Jacinta, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estuquista, de diez y nueve años, estatura baja, pelo y ojos negros castaños, nariz regular, color bueno, y viste traje de americana obscuro en mal uso, domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, 24, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—V.º B.º—El señor Juez, Martínez Enríquez.—El Escribano, Lcdo. Fulgencio Muzas.  
(Núm. 4.603.) (B.—2.693.)

González López Brea (José María), natural de Campo de Criptana (Ciudad Real), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Eguílaz, número 10, primero izquierda, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Grases.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—José Martínez Enríquez.—El Secretario, por mi compañero Sr. Grases, Licenciado Fulgencio Muzas.  
(Núm. 4.616.) (B.—2.695.)

## Juzgados municipales.

## ALCALA DE HENARES

Sánchez (Pedro) comparecerá el día 2 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez y media de su mañana, ante el señor Juez municipal de Alcalá de Henares, para celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Policía de ferrocarriles.

Alcalá de Henares, 15 de Noviembre de 1911.—Fernando Cútolí.—Por su mandado, Francisco Maján.  
(Núm. 4.578.) (B.—2.690.)

## CONGRESO

En virtud de providencia dictada por

el señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á los individuos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quinto día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se les declarará desierto el recurso y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Noviembre de 1911.—El Juez municipal suplente, Manuel F. Villegas.—El Secretario, Luis Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula:

Rufino Castillo Bachiller, Gaspar Fraile, Marcelino Castillo Bachiller, Trinidad Rodríguez Oroz, Juan José Cancedo Mayner, Gregorio Martín Laguna, Babil Lamata Lanás, Manuel Tapia Sastre, Manuel Balvas Reynor, Manuel Avejo Gutiérrez, Antonio Montoya Blanco, Gerardo Villanueva Tejero, Manuel Martínez Fernández, Manuel Tapia Sastre, Juana García Martínez, Enrique Mesonero Paide, Adela Torres Pastor, Ponciano Juan Busquet, José Rivera Fernández, Julián Romeral Gutiérrez, Juan Alvarez Losana, Alejandro González Soto, Consuelo López González, Loreto García López, Juan Martínez Barquero, Mariano Castillo Bachiller, Juan Martín Yébenes, Francisca Herrera Juárez, Raimundo Alvarez, Manuel Díaz López, Manuel Martínez Garrido, Luis García López, José Luis Pla Isla, Florentino Iglesias, Angela Rodríguez Corrales, Julián Martín Muñoz.

(Núm. 4.576.) (B.—2.688.)

## UNIVERSIDAD

Pérez Santa Inés (Manuel), de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que dijo habitar en esta Capital, calle de Ferraz, núm. 54, tercero núm. 5, sin que conste su actual paradero ó domicilio, comparecerá ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, calle de la Madera, 11, principal, el día 5 de Diciembre próximo, á las diez y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas por desobediencia é insultos á los Agentes de la Autoridad.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—V.º B.º—Megía.—El Secretario, Miguel Errazquin.  
(B.—2.675.)

## La Regeneradora

Sociedad especial minera de Huelvas y la ciencia.

Se convoca á Junta general extraordinaria para el día trece del corriente mes, á las cinco de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, cuatro, para dar cuenta de la rescisión del contrato de compra de varias pertenencias mineras celebrado con la Sociedad Ibérica de Propiedades Mineras, y presentar y resolver acerca de una proposición de arrendamiento de las mismas pertenencias mineras.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos once.

V.º B.º  
El Presidente,  
Stuyck.

El Secretario,  
D. Paramés.  
(A.—514.)

I. de Velasco y C.º-Pizarro, 15, Madrid

# SUPLEMENTO

AL

## BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid

correspondiente al día 9 de Diciembre de 1911.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
de la provincia de Madrid.

CONTRIBUCION  
sobre la riqueza rústica y pecuaria.

### EXPEDIENTE GENERAL FORMADO PARA 1912

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las pesetas 1.057.421 del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de la provincia para el expresado año de 1912, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Recargo 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.	Total cupos y recargos. Pesetas.	AUMENTOS			Total líquido repartido. Pesetas.
								Por Brzojos. Pesetas.	Por partidas fallidas. Pesetas.	Total. Pesetas.	
1	Berzosa	8.359	2.030	10.389	1.662	266	1.928	»	»	»	1.928
2	Brea	90.064	8.648	98.712	15.794	2.527	18.321	»	»	»	18.321
3	Colmenar de Oreja	460.107	28.736	488.843	78.215	12.514	90.729	»	»	»	90.729
4	Corpa	67.024	3.226	70.250	11.240	1.798	13.038	»	»	»	13.038
5	La Hiruela	6.196	1.843	8.039	1.286	206	1.492	»	»	»	1.492
6	Madarcos	7.603	1.362	8.965	1.434	230	1.664	»	»	»	1.664
7	Mangirón	24.781	5.646	30.427	4.868	779	5.647	»	»	»	5.647
8	Navas de Buitrago	18.682	4.153	22.835	3.654	585	4.239	»	»	»	4.239
9	Orusco	58.198	4.803	63.061	10.090	1.614	11.704	»	»	»	11.704
10	Pedrezuela	21.421	7.813	29.234	4.677	748	5.425	»	»	»	5.425
11	Pezueta de las Torres	62.925	5.977	68.902	11.024	1.764	12.788	»	»	»	12.788
12	Pozuelo del Rey	92.748	3.522	96.300	15.408	2.465	17.873	»	»	»	17.873
13	San Martín de Valdeiglesias	205.905	23.318	229.223	36.676	5.868	42.544	»	»	»	42.544
14	Sietiglesias	10.580	408	10.988	1.758	281	2.039	»	»	»	2.039
15	Torremoncha de Uceda	71.964	2.303	74.267	11.883	1.901	13.784	»	»	»	13.784
16	Valdeavero	45.620	8.203	53.823	8.612	1.378	9.990	»	»	»	9.990
17	Valdeolmos	54.391	4.997	59.388	9.502	1.520	11.022	»	»	»	11.022
18	Valdetorres	62.759	8.681	71.440	11.430	1.829	13.259	»	»	»	13.259
19	Valdilecha	78.243	4.156	82.399	13.184	2.110	15.294	»	»	»	15.294
20	Venturada	15.774	1.833	17.607	2.817	451	3.268	»	»	»	3.268
TOTAL		1.463.341	131.748	1.595.092	255.214	40.834	296.048	»	»	»	296.048

### PRIMERA SECCION.--Contribuye al 16 por 100

1	Alcalá de Henares	242.145	10.017	252.162	47.474	7.596	55.070	311	»	»	55.381
2	Algete	92.283	4.978	97.261	18.311	2.930	21.241	119	»	»	21.360
3	Ambite	46.942	1.966	48.908	9.208	1.473	10.681	60	»	»	10.741
4	Anchuelo	25.958	2.889	28.847	5.431	869	6.300	35	»	»	6.335
5	Arañuez	398.950	25.009	422.959	79.818	12.771	92.589	521	»	»	93.110
6	Belmonte de Tajo	46.557	3.511	50.068	9.426	1.508	10.934	61	»	»	10.995
7	Berruoco (El)	10.429	2.632	13.061	2.452	393	2.852	16	»	»	2.868
8	Braojos	11.405	8.083	19.488	3.669	587	4.256	24	»	»	4.280
TOTAL		1.463.341	131.748	1.595.092	255.214	40.834	296.048	311	»	»	296.048

### SEGUNDA SECCION.--Contribuye al 18,8267355

1	Alcalá de Henares	242.145	10.017	252.162	47.474	7.596	55.070	311	»	»	55.381
2	Algete	92.283	4.978	97.261	18.311	2.930	21.241	119	»	»	21.360
3	Ambite	46.942	1.966	48.908	9.208	1.473	10.681	60	»	»	10.741
4	Anchuelo	25.958	2.889	28.847	5.431	869	6.300	35	»	»	6.335
5	Arañuez	398.950	25.009	422.959	79.818	12.771	92.589	521	»	»	93.110
6	Belmonte de Tajo	46.557	3.511	50.068	9.426	1.508	10.934	61	»	»	10.995
7	Berruoco (El)	10.429	2.632	13.061	2.452	393	2.852	16	»	»	2.868
8	Braojos	11.405	8.083	19.488	3.669	587	4.256	24	»	»	4.280
TOTAL		1.463.341	131.748	1.595.092	255.214	40.834	296.048	311	»	»	296.048



Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS					AUMENTOS			Total liquido repartido. Pesetas.
	Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Recargo 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.	Total cupos y recargos. Pesetas.	Por Braojos. Pesetas.	Per partidas fallidas. Pesetas.	

bIBLIOTECA

**Pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales por rústica y pecuaria.**

1	Mediá	370.620,80	52.984,35	423.605,15	59.301,70	9.488,27	68.789,97	»	»	68.789,97
2	Ajalvir	73.485,48	»	73.485,48	10.287,93	1.646,09	11.934,02	»	»	11.934,02
3	Alameda del Valle	16.864,22	7.551,99	24.416,21	3.418,24	546,92	3.965,16	»	»	3.965,16
4	Alcobendas	108.62,20	11.101,67	119.723,87	16.682,94	2.669,27	19.352,21	»	»	19.352,21
5	Alcorcón	94.546,19	»	94.546,19	13.236,47	2.117,84	15.354,31	»	»	15.354,31
6	Aldea del Fresno	83.705,66	»	83.705,66	11.718,79	1.875,02	13.593,81	»	»	13.593,81
7	Alpedrete	16.687,94	»	16.687,94	2.336,31	373,81	2.710,12	»	»	2.710,12
8	Aravaca	35.741,65	5.723,00	41.464,65	5.805,05	928,81	6.733,86	»	»	6.733,86
9	Arganda	304.715,27	15.015,33	319.730,60	44.762,28	7.161,96	51.924,24	»	»	51.924,24
10	Arroyomolinos	34.252,53	»	34.252,53	4.795,36	767,26	5.562,62	»	»	5.562,62
11	Barajas	242.463,44	»	242.463,44	33.944,88	5.431,18	39.376,06	»	»	39.376,06
12	Batres	82.833,89	»	82.833,89	11.596,74	1.855,48	13.452,22	»	»	13.452,22
13	Becerril	53.521,84	»	53.521,84	7.493,06	1.198,80	8.691,95	»	»	8.691,95
14	Boadilla del Monte	144.179,16	12.519,00	156.698,16	21.937,74	3.510,03	25.447,77	»	»	25.447,77
15	Boalo	76.039,91	»	76.039,91	10.645,62	1.703,26	12.348,88	»	»	12.348,88
16	Brunete	111.734,63	»	111.734,63	15.642,85	2.502,86	18.145,71	»	»	18.145,71
17	Buitrago	26.987,18	5.046,78	32.033,96	4.484,76	717,55	5.202,31	»	»	5.202,31
18	Cabanillas de la Sierra	15.033,65	»	15.033,65	2.104,71	336,75	2.441,46	»	»	2.441,46
19	Cadalso	112.155,50	»	112.155,50	15.701,77	2.512,28	18.214,05	»	»	18.214,05
20	Camarma de Esteruelas	122.737,10	»	122.737,10	17.183,20	2.749,35	19.932,55	»	»	19.932,55
21	Canillejas	37.663,51	»	37.663,51	5.272,89	843,66	6.116,55	»	»	6.116,55
22	Canillas	33.490,83	»	33.490,83	4.688,72	750,19	5.438,91	»	»	5.438,91
23	Carabanchel Ato	89.136,49	6.457,00	95.593,49	13.379,81	2.140,92	15.520,73	»	»	15.520,73
24	Carabanchel Bajo	110.780,77	8.150,75	118.931,52	16.650,41	2.604,07	19.314,48	»	»	19.314,48
25	Carabaña	103.548,61	10.905,97	114.454,58	16.023,64	2.563,78	18.587,42	»	»	18.587,42
26	Casarrubuelos	13.326,53	3.382,80	16.709,33	2.330,30	374,29	2.713,59	»	»	2.713,59
27	Cenicientos	95.261,29	»	95.261,29	13.336,58	2.133,85	15.470,43	»	»	15.470,43
28	Cercedilla	174.700,02	»	174.700,02	24.458,00	3.913,28	28.371,28	»	»	28.371,28
29	Chamartín de la Rosa	41.122,72	23.857,50	64.980,22	9.097,23	1.455,56	10.552,79	»	»	10.552,79
30	Chapinería	39.547,02	»	39.547,02	5.536,58	885,85	6.422,43	»	»	6.422,43
31	Chinchón	507.484,45	»	507.484,45	71.047,82	11.367,65	82.415,47	»	»	82.415,47
32	Ciempozuelos	354.753,37	»	354.753,37	49.665,47	7.946,48	57.611,95	»	»	57.611,95
33	Collado Mediano	23.808,57	7.995,50	31.804,07	4.452,57	942,25	5.164,98	»	»	5.164,98
34	Collado Villalba	34.649,09	7.415,76	42.064,85	5.889,08	1.479,11	7.368,19	»	»	7.368,19
35	Colmenar del Arroyo	66.032,16	»	66.032,16	9.244,50	1.479,11	10.723,61	»	»	10.723,61
36	Colmenarejo	32.609,59	8.355,00	40.964,59	5.735,04	917,60	6.652,64	»	»	6.652,64
37	Coslada	33.469,56	»	33.469,56	4.685,77	749,68	5.435,45	»	»	5.435,45
38	Cubas	38.078,11	1.434,60	39.512,71	5.531,78	885,08	6.416,86	»	»	6.416,86
39	El Alamo	64.997,02	»	64.997,02	9.604,97	1.551,20	11.156,17	»	»	11.156,17
40	El Escorial de Abajo	107.792,99	4.252,00	112.044,99	19.174,89	3.067,98	22.242,87	»	»	22.242,87
41	El Molar	111.553,81	29.170,50	140.724,31	15.617,53	2.498,80	18.116,33	»	»	18.116,33
42	El Pardo	54.938,18	»	54.938,18	7.691,35	1.230,62	8.921,97	»	»	8.921,97
43	El Vellón	70.550,63	»	70.550,63	9.878,35	1.580,53	11.458,88	»	»	11.458,88
44	Estremera	147.624,12	»	147.624,12	20.667,37	3.306,77	23.974,14	»	»	23.974,14
45	Fresnedillas	41.821,99	»	41.821,99	5.855,08	936,81	6.791,89	»	»	6.791,89
46	Fresno de Torote	68.724,15	6.170,20	74.894,35	10.485,21	1.677,64	12.162,85	»	»	12.162,85
47	Fuencarral	193.899,45	18.011,01	211.910,46	29.667,46	4.746,79	34.414,25	»	»	34.414,25
48	Fuenlabrada	113.842,83	8.741,00	122.583,83	17.161,74	2.745,88	19.907,62	»	»	19.907,62
49	Fuenteidueña de Tajo	110.631,57	»	110.631,57	15.488,42	2.478,15	17.966,57	»	»	17.966,57
50	Galapagar	89.037,45	14.224,50	103.261,95	14.456,67	2.313,08	16.769,75	»	»	16.769,75
51	Gargantilla	19.622,49	6.295,98	25.918,47	3.632,76	581,22	4.213,98	»	»	4.213,98
52	Gascones	15.433,51	3.398,04	18.831,55	2.636,40	421,85	3.058,25	»	»	3.058,25
53	Getafe	503.779,35	»	503.779,35	70.529,11	11.284,66	81.813,77	»	»	81.813,77
54	Grinón	53.290,41	»	53.290,41	7.460,66	1.153,70	8.614,36	»	»	8.614,36
55	Guadarrama	140.352,41	»	140.352,41	19.649,34	3.143,89	22.793,23	»	»	22.793,23
56	Horcajo	15.283,14	2.496,55	17.779,69	2.489,18	398,19	2.887,37	»	»	2.887,37
57	Horcajuelo	17.494,20	4.101,51	21.595,71	3.023,39	483,74	3.507,13	»	»	3.507,13
58	Hortaleza	41.041,65	7.207,50	48.249,15	6.754,88	1.080,78	7.835,66	»	»	7.835,66
59	Hoyo de Manzanares	39.551,29	»	39.551,29	5.537,23	885,96	6.423,19	»	»	6.423,19

